

Resolución Gerencial General N° 119-2025-CAFED/GG

Callao, 30 setiembre de 2025

VISTOS:

El Informe N° 000430-2025-CAFED/GDE de fecha 29 de agosto de 2025, Memorando N° 000599-2025-CAFED/GG de fecha 29 de agosto de 2025, Memorando N° 0172-2024-CAFED/GAJ de fecha 04 de setiembre de 2025, Memorando N° 00182-2025-CAFED/GAJ de fecha 18 de setiembre de 2025, Informe N° 00485-2025-CAFED/GDE de fecha 19 de agosto de 2025, Memorando N° 0062-2025-CAFED/GG de fecha 24 de agosto de 2025 e Informe N° 201-2025-CAFED/GAJ de fecha 29 de setiembre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal m), de la Vigésima Novena disposición complementaria final de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece "Créanse, durante el año fiscal 2011, las siguiente unidades ejecutoras, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: m) Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), en el Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011, modificada mediante Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 21 de febrero de 2012, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de sus facultades conferidas en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED;

Que, el Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CAFED, establece que: "EL CAFED-CALLAO es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias...";

Que, en el mismo cuerpo normativo, específicamente en el literal h) del artículo 20°, se establece como función de la Gerencia General la facultad de "suscribir toda clase de contratos (...) sean civiles y/o comerciales.";

Que, En atención a ello, el artículo 11.2 del Reglamento del Programa de Becas "Chalacos con Futuro 2025" señala que "La firma del contrato por parte del Becario con CAFED, ratifica la aceptación de la Beca e implica que el beneficiario conoce y se adhiere a las disposiciones de este Reglamento y se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en el mismo, en caso el becario sea menor de edad, el contrato será asumido por su padre o apoderado.";

Que, acorde al numeral 2.1.2 del documento de Gestión denominado "Procedimiento para la Delegación de funciones del Comité de Administración



del Fondo Educativo del Callao- CAFED", uno de los criterios para que proceda la delegación de funciones es "la inmediatez" en termino de tiempo y espacio,

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79°, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, mediante el Informe N° 000430-2025-CAFED/GDE de fecha 29 de agosto de 2025, Informe N° 00472-2025-CAFED/GDE de fecha 15 de septiembre de 2025 e Informe N° 00485-2025-CAFED/GDE de fecha 19 de agosto de 2025, la Gerencia de Desarrollo Educativo, solicita a la Gerencia General que se le delegue la facultad de suscribir los contratos con los becarios del "PROGRAMA DE APOYO A LOS ALUMNOS DESTACADOS EGRESADOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA ESCUELA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO"

Que, de acuerdo a los actuados, la Gerencia de Desarrollo Educativo ha solicitado dicha facultad señalando que *"es la unidad orgánica cuya función es la más idónea e inmediata para la suscripción de los contratos con los becarios, por la naturaleza propia de la actividad de esta Gerencia, todo esto de acuerdo a lo estipulado en los artículos 38° y 39° del Reglamento de Organización y Funciones del CAFED. Es la unidad orgánica más "inmediata", porque es la Gerencia cuya función es más próxima a la actividad bajo la competencia del CAFED, en términos de tiempo y espacio, y es la más idónea para ejercer la función delegada, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su cumplimiento, de acuerdo lo estipulado en el numeral 2.1.2 del documento de gestión denominado "PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO-CAFED"*

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00201-2025-CAFED/GAJ de fecha 29 de setiembre del 2025, opina que es procedente la delegación de las facultades solicitadas a la Gerencia de Desarrollo Educativo, la delegación de funciones solicitadas representa una necesidad para dichas unidades orgánicas, en tanto permitirá una mayor eficacia en el cumplimiento de sus responsabilidades;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011 y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Delegar a la Gerencia de Desarrollo Educativo del CAFED la facultad de suscribir los contratos correspondientes con los becarios del "Programa de Apoyo a los Alumnos Destacados Egresados de la Educación Básica Regular de las Instituciones Educativas Públicas de la Región Callao", conforme a la normativa vigente.



ARTICULO SEGUNDO. – La Gerencia de Desarrollo Educativo a la cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente Resolución está obligada a dar cuenta semestralmente a la Gerencia General, respecto de las actuaciones realizadas en virtud de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO. - Las facultades y atribuciones a que se refiere la presente Resolución son indelegables y comprenden las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la publicación en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL
FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO



.....
Lic. Luis Alberto Castillo Paz
GERENTE GENERAL

